

TRANSCRIBIR



# Resolución Jefatural

## Nº 1432 -2014- MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 19 DIC. 2014

Visto, el expediente Nº 0155528-2014 y demás actuados en 119 folios útiles, presentado por **Ricardo AGUILAR LOPEZ**; y,

### CONSIDERANDO:

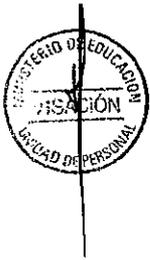
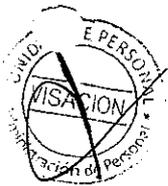
Que, mediante expediente del visto **Ricardo AGUILAR LOPEZ**, solicita pago de intereses legales proveniente de la bonificación especial dispuesta por Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, con Resolución Jefatural Nº 1233-2011-ED de fecha 13 de abril del 2011, se resuelve otorgar crédito devengado correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, a **Ricardo AGUILAR LOPEZ** por el período 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2009, por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia Nº 037-94, con deducción de lo pagado por aplicación del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, incluyendo las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia Nºs. 090-96, 073-97 y 011-99, descontándose el incremento por efecto del Decreto Supremo Nº 017-2005-EF, de acuerdo con la Resolución Nº 12 de fecha 18 de diciembre del 2008, expedida por el Tercer Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo, confirmada con Resolución Nº 05 de fecha 08 de enero del 2010 de la Tercera Sala Especializada, en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la suma de S/. 23,273.90 nuevos soles;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0645-2011-ED de fecha 29 de diciembre del 2011, se aprobó el monto pendiente de pago al 31 de diciembre del 2010, a favor de los servidores activos o cesantes, a quienes el órgano jurisdiccional, en calidad de cosa juzgada, ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 037-94, entre los que se encuentra **Ricardo AGUILAR LOPEZ** con la suma de S/. 19,030.23 nuevos soles;

Que, el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 0340-2012-ED de fecha 07 de setiembre del 2012, resuelve modificar los numerales del artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 0645-2011-ED que se detallan en el anexo 02 de la citada resolución, entre los que se encuentra **Ricardo AGUILAR LOPEZ**, con la suma de S/. 19,030.23 nuevos soles. En su caso es el saldo pendiente de pago del monto otorgado con Resolución Jefatural Nº 1233-2011-ED;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Oficio Nº 1316-2013-MINEDU/SG-OAJ de fecha 13 de junio del 2013, cursado a la Secretaria General del Ministerio de Educación, emite opinión legal en el sentido que "la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del



Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que a partir de la vigencia de dicha Ley, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicialmente o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno. Asimismo, establece que los procedimientos administrativos, judiciales en trámite o en etapa de ejecución, o cualquier adeudo previsional pendiente de pago a la fecha, se adecuará a lo establecido en la presente disposición”.

Que, asimismo, la citada oficina con memorándum N° 321-2014-MINEDU/SG-OAJ de fecha 01 de abril del 2014, emite opinión legal en el sentido que las “disposiciones de carácter no presupuestario contenidas en las leyes de presupuesto tendrían una vigencia permanente; es decir, que permanecerán vigentes mientras que no se dicte una nueva ley que la contradiga o derogue”. concluye que la “nonagésima séptima disposición complementaria de la ley n° 29951 no habría sido derogada por la ley n° 30114 – ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2014”;

Que, existe mérito para establecer el derecho del recurrente a que se le abone el interés legal laboral de conformidad con la opinión legal emitida con Oficio N° 1316-2013-MINEDU/SG-OAJ de fecha 13 de junio del 2013 y Memorándum N° 321-2014-MINEDU/SG-OAJ de fecha 01 de abril del 2014, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica de ésta sede central;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED y Resolución Ministerial N° 199-2014-MINEDU.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ESTABLECER** el derecho de **Ricardo AGUILAR LOPEZ** a percibir el interés legal laboral del crédito devengado otorgado con la Resolución Jefatural N° 1233-2011-ED de fecha 13 de abril del 2011, por la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos expuestos en el presente informe

**Artículo 2°.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a Administración de Personal y a Escalafón y Títulos de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación e interesado, para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese y comuníquese.



Lic. CARLOS RICARDO WONG VELARDE  
Jefe de la Unidad de Personal